

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No. 046**

PROCESO: 11001334306620210033200
DEMANDANTE: JULIO CESAR RICO CAMARGO
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -
ETB S.A. ESP
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y nueve minutos de la mañana (09:09 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: LUIS CARLOS HURTADO SEGURA
C.C. No.: 16'488.782
T.P.: 315.941 del C. S. de la J.
Email: luiscpedro7@gmail.com
Celular: 320 235 08 31

APODERADA ETB (DEMANDADA):

Nombre: DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA
C.C. No.: 1.061'700.826
T.P.: 194.154 del C.S.J.
Email: clalusegura@hotmail.com
notificaciones.judiciales@etb.com.co; diana.adradac@etb.com.co;
Celular: 301 609 35 25

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez agotada cada etapa del procesos el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades.

El revisar el expediente, el despacho observa que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad.

Sin embargo, se interroga a las partes para que indiquen si encuentran alguna irregularidad que deba ser saneada:

Apoderado de la parte demandante: Conforme

Apoderada de la parte demandada: Conforme

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial.

2.1. Pruebas de la parte demandante

No hay pruebas por evacuar.

2.2. Parte demandada

2.2.1. *Prueba testimonial*

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de Hermes Ezequiel González.

TESTIGO: Se procede a recibir el testimonio de Hermes Ezequiel González, se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley. **Minuto: 17.20**

Inicia Min. 19.10 Termina Min. 59.50

Se da por terminada la declaración de Hermes Ezequiel González.

2.2.2. *Interrogatorio de parte:*

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte del demandante Julio Cesar Rico Camargo.

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le

preguntan los generales de ley. **Minuto: 1:33.15**

En vista de que no existe cuestionario se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a preguntar, indicándole que tiene un máximo de 20 preguntas y cada pregunta deberán referirse a un solo hecho, ser clara y precisa.

Inicia Min 1:30.20

Termina Min: 1:40.25

AUTO: Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO: Conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia. Se advierte que el envío de cualquier actuación a un correo electrónico diferente al señalado anteriormente, se tendrá por no presentada.

4. SANEAMIENTO

PROCESO:	11001334306620210033200
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RICO CAMARGO
DEMANDADO:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Audiencia de Pruebas	

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al trámite

Parte demandada: Sin objeción al trámite

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta la presente etapa procesal conforme al artículo 207 del CPACA y continúese con el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 10:45 AM se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

LUIS CARLOS HURTADO SEGURA
Apoderado de la parte demandante

DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA
Apoderada Clínica de Occidente

LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO
Procuradora 86 Judicial I

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
Juez